



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

Sabanalarga, nueve (09) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 08638-40-89-003-2017-00580-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (CON SENTENCIA)
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ESTELA AGUAD SARMIENTO.

**ASUNTO:**

Procede el despacho a resolver lo pertinente, respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. KAREN BENITOREBOLLO RICARDO.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

Tenemos que la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. KAREN MERCEDES BENITOREBOLLO RICARDO, allegó virtualmente al correo institucional, solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo en referencia por pago total de la obligación y en consecuencia, el levantamiento de la medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, señora ESTELA AGAUD SARMIENTO.

Pues bien, en revisión física y detallada del expediente no es posible acceder a las petición esbozada por la apoderada judicial de la parte demandante, a habida cuenta que, con auto de la data Marzo 21 de 2019, este despacho, atendiendo solicitud elevada por la Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, dispuso decretar la terminación del presente proceso por NOVACION y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

Ante tal circunstancia, este despacho RECHAZARA la solicitud de terminación en estudio, pues no tendría sentido impartir una orden que ya fue objeto de resolución judicial y adquirió firmeza legal.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA,

**RESUELVE:**

**UNICO:** RECHÁCESE la solicitud de terminación del proceso allegada la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. KAREN MERCEDES BENITOREBOLLO RICARDO, por lo dicho en la parte considerativa del presente proveído.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2  
  
ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Firmado Por:

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA**

**Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de  
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 10 de febrero de  
2021  
Notificado por estado N.º 013

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA  
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

**SIGCMA**

Código de verificación:

**70a57065e451cbcc4ebb604c5f128a054009eaa2125e257576ceed6ffbac1ba0**

Documento generado en 09/02/2021 04:53:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**